

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 041 «SOLICITUD DE FRANQUICIA EN OTROS ESTADOS MIEMBROS» Y EL MODELO 350 «RÉGIMEN DE FRANQUICIA. DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL VOLUMEN DE OPERACIONES COMUNITARIO», Y SE DETERMINAN LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN.

Esta orden tiene por objeto aprobar las declaraciones censales e informativas necesarias para hacer posible que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros.

La Directiva (UE) 2020/285, de 18 de febrero de 2020, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, ha introducido modificaciones significativas en el régimen especial de franquicia para pequeñas empresas.

La incorporación al ordenamiento español de la Directiva (UE) 2020/285, de 18 de febrero se ha llevado a cabo mediante la Ley xx/202x, de xxx de xxxxxx, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de prescripción, recaudación, asistencia mutua y obligaciones de información; la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que añade una disposición adicional novena a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y una disposición adicional undécima al Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.



El régimen especial de franquicia o de las pequeñas empresas vigente hasta la entrada en vigor y aplicación de la Directiva (UE) 2020/285 solo permitía conceder franquicia a las empresas establecidas en el Estado miembro que hubiese optado por su aplicación.

Las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2020/285, tienen por objeto permitir a las pequeñas empresas no establecidas en un Estado miembro que haya optado por su aplicación, beneficiarse del régimen de franquicia en las mismas condiciones que los sujetos pasivos establecidos en relación con las operaciones que realicen en el mismo.

El régimen de franquicia de las pequeñas empresas es una opción de la Directiva 2006/112/CE que no ha incorporado el legislador español, optando por otras medidas simplificadas de liquidación e ingreso como son los regímenes especiales simplificado y del recargo de equivalencia.

No obstante, desde el xx de xx de 202x los empresarios o profesionales establecidos en el territorio español de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido que deseen acogerse al régimen de franquicia en otro Estado miembro donde no se encuentren establecidos, podrán optar por su aplicación siempre que su volumen anual de operaciones en la Unión no exceda de 100.000 euros.

En este contexto, para reducir las cargas administrativas de las pequeñas empresas la comunicación de la opción para la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros y la presentación de declaraciones informativas se realizará exclusivamente ante la Administración tributaria española.

Para ello, esta orden aprueba el modelo de declaración censal que posibilita que los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto puedan optar por la aplicación del régimen de franquicia en otros Estados miembros.

Esta orden también aprueba el modelo de declaración informativa que deben presentar ante la Administración tributaria española los sujetos pasivos establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto y acogidos al régimen de franquicia en otros Estados miembros.



Esta orden consta de siete artículos, dos disposiciones finales y dos anexos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Esta orden cumple los principios de necesidad y eficacia jurídica puesto que tiene por objeto aprobar las declaraciones censales e informativas previstas en la disposición adicional novena de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en la disposición adicional undécima del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, introducidas ambas por la Ley XX/20xx.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión, generando un marco normativo estable.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden y su memoria en el portal web del Ministerio de Hacienda a efectos de que pudiera ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de



aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita, en el ámbito del Estado, al Ministro de Economía y Hacienda para aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos, así como establecer la forma, lugar y plazos de su presentación.

La disposición final segunda de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la citada ley.

El apartado 4 de la disposición adicional undécima del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, habilita a la persona titular del Ministerio de Hacienda para aprobar los modelos de las declaraciones censales e informativas previstas en la misma.

Las habilitaciones anteriores al Ministro de Economía y Hacienda deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 041, «Solicitud de franquicia en otros Estados miembros».

1. Se aprueba el modelo 041 de «Solicitud de franquicia en otros Estados miembros» que figura como anexo I de esta orden.
2. El número identificativo que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 041.



3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en el artículo 3 de esta orden.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 041.

1. Los empresarios o profesionales que tengan su sede de actividad económica en el territorio del aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, y quieran acogerse en otros Estados miembros al régimen de franquicia previsto en el artículo 284 de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en las condiciones establecidas por dichos Estados miembros, deberán presentar, mediante el modelo 041 y con carácter previo, una declaración censal previa solicitando la aplicación del régimen de franquicia.

2. Los empresarios o profesionales deberán presentar mediante el modelo 041 una declaración censal de modificación para comunicar cualquier variación de los datos incluidos en la declaración censal previa a que se refiere el apartado 1 de este artículo, incluida la solicitud del régimen de franquicia en Estados miembros distintos de los mencionados en dicha declaración previa o la renuncia al régimen de franquicia en uno o varios Estados miembros.

3. Los empresarios o profesionales que ya estuviesen acogidos al régimen de franquicia en uno o varios Estados miembros y cesen en el ejercicio de sus actividades o trasladen su sede de actividad fuera del territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán presentar mediante el modelo 041 una declaración censal de modificación comunicando el cese o traslado.



Artículo 3. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 041.

1. La presentación del modelo 041 de «Solicitud de franquicia en otros Estados miembros», se efectuará por vía telemática a través de Internet, de acuerdo con las condiciones generales y procedimiento previstos en el apartado siguiente.

2. La presentación electrónica el modelo 041 se realizará con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 19 a), 20 y 21 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Artículo 4. Aprobación del modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario».

1. Se aprueba el modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario» que figura como anexo II de esta orden.

2. El número identificativo que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 350.

3. El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico y su presentación se realizará por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las condiciones y el procedimiento establecidos en el artículo 7.

Artículo 5. Obligados a presentar el modelo 350.

1. Los empresarios o profesionales acogidos al régimen de franquicia en uno o varios Estados miembros, deberán presentar para cada trimestre natural el modelo 350 «Régimen



de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario», con la siguiente información:

- a) El importe total del volumen de operaciones efectuadas durante el trimestre natural en el territorio de aplicación del Impuesto, o “0” en caso de que no se hayan realizado operaciones.
- b) El importe total del volumen de operaciones efectuadas durante el trimestre natural en cada uno de los Estados miembros distintos del Reino de España, o “0” en caso de que no se hayan realizado operaciones.
- c) El número de identificación individual contemplado en la letra b) del apartado tres de la disposición adicional novena de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado tres de la disposición adicional novena de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, tenga lugar en el trimestre siguiente al de presentación de la declaración censal previa, deberá incluirse en el modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario» el importe total del volumen de operaciones efectuadas en el trimestre anterior, desde la fecha de presentación de la declaración censal previa hasta la finalización de dicho trimestre anterior.

2. Cuando los empresarios o profesionales acogidos al régimen de franquicia en uno o varios Estados miembros superen el umbral del volumen anual de operaciones a que se refiere el apartado uno de la disposición adicional novena de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, deberán presentar el modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario», en el que incluirán el importe total del volumen de operaciones referido en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo que se hayan realizado desde el comienzo del trimestre natural en curso hasta la fecha en que se haya superado el citado umbral.



Artículo 6. Plazo de presentación del modelo 350.

1. En el supuesto previsto en el artículo 5.1 de esta orden, el modelo 350 se presentará en el plazo de un mes a partir del final del trimestre natural.
2. En el supuesto previsto en el artículo 5.2 de esta orden, el modelo 350 se presentará en el plazo de quince días hábiles desde la fecha en que se haya superado el umbral del volumen anual de operaciones a que se refiere el apartado uno de la disposición adicional novena de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 7. Forma de presentación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo 350.

1. La presentación del modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario», se efectuará por vía telemática a través de Internet, de acuerdo con las condiciones generales y procedimiento previstos en el apartado siguiente.
2. La presentación electrónica el modelo 350 se realizará con sujeción a las condiciones y al procedimiento establecidos en los artículos 12, 16 y 17 de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Disposición final primera. Modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la



presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria:

Uno. Se incluye el modelo 350 «Régimen de franquicia. Declaración informativa del volumen de operaciones comunitario» en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1.

Dos. Se incluye el modelo 041, «Solicitud de franquicia en otros Estados miembros» en la relación de declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución a que se refiere el apartado 4 del artículo 1.

Tres. Se modifica el número 2.º de la letra a) del artículo 12, que quedará redactado como sigue:

«2.º En el caso de obligados tributarios personas físicas y para los modelos 038, 179, 180, 182, 187, 188, 190, 193, 198, 231, 233, 234, 235, 236, 238, 239, 282, 283, 296, 318, 345, 347, 349, 350, 390, 720 y 721 salvo en los supuestos señalados en el artículo 13.1 de esta orden, también se podrá realizar la presentación mediante el sistema Cl@ve, sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para todo el Sector Público Administrativo Estatal, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario de la misma. »

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de xx de 202x.